



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lunes, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Rusking Armando Espitia Romero
Radicado	23001 31 03 002 2023 00147 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante ejecución.

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el proferimiento del auto a que hace referencia el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se procederá al estudio del mismo.

CONSIDERACIONES

Mediante demanda que obra a folios 1 a 3 del cuaderno principal, **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderado judicial, solicitó mandamiento de pago contra **RUSKING ARMANDO ESPITIA ROMERO**, atendiendo que la demanda reunía los requisitos de Ley, se profirió orden apremio así:

*“**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda identificado con Nit 860034313-7 y en contra del Señor Rusking Armando Espitia Romero identificado con C.C. No. 7.382.638, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero: La suma de \$645.046.199 por concepto de capital contenido en el pagaré contenido en la hoja de seguridad N° 1035473 más los intereses corrientes causados y no pagados y que fueron pactados en la cláusula segunda del pagaré, la suma de \$77.231.021 cobrados desde el 02/12/2022 hasta el 08/06/2023; más los intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 09/06/2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal.”*

Con la demanda acompañó pagaré emitido por la parte demandante y suscrito por el ejecutado (fl. 7 a 13 cdno ppal), documento que presta mérito ejecutivo, por lo que, mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023, se ordenó al demandado cancelar la obligación en el término de cinco (5) días.

El ejecutado Rusking Armando Espitia Romero, fue notificado personalmente en la dirección de correo electrónico suministrada al banco al momento de solicitar el producto

financiero, esto es, armando.espitia@hotmail.com, tal como obra en el expediente a folio 11, se anexa pantallazo que da fe de lo enunciado:

DATOS PERSONALES				
Tipo de Identificación:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero de Identificación:	7382638	
Fecha de Expedición:	25/06/1997	Lugar de Expedición de la Cédula:	SAN PELAYO	
Nombres:	RUSKING ARMANDO		Primer Apellido:	ESPITIA
Segundo Apellido:	ROMERO		Fecha de Nacimiento:	29/04/1979
Lugar de Nacimiento:	SAN PELAYO			
Requiere modificar su número o tipo de Identificación:				
Nuevo Tipo de Identificación:				NO
Nuevo Número de Identificación:				
DATOS DE CONTACTO				
Clase de Dirección	Dirección	Lugar de la Dirección	Ciudad	Teléfono
RESIDENCIA CLIENTE	CL 64 8 A 13	CORDOBA	MONTERIA	3103627924
OFICINA CLIENTE	CL 64 8 A 13	CORDOBA	MONTERIA	3103627924
				3103627924
Correo Electrónico:	ARMANDO.ESPITIA@HOTMAIL.COM		Celular:	3103627924
Modalidad Reporte Anual de Costos:	EMAIL		ARMANDO.ESPITIA@HOTMAIL.COM	
INFORMACIÓN ADICIONAL				

Dicha notificación se surtió el pasado 07 de septiembre de 2023, entendiéndose surtida la misma transcurridos 2 días, esto es, la notificación se hizo efectiva el pasado 11 de septiembre misma anualidad, conforme lo dispone el artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin ejercer defensa alguna.

En razón de que la parte demandada no cumplió con su obligación, ni presentó medio exceptivo alguno y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, ha llegado el momento de pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En atención a que, no existió oposición de la parte ejecutada y por ende no hubo controversia, se abstendrá el despacho de emitir condena por agencias en derecho, sólo se condenará en costas por los gastos procesales que se generen.

Finalmente, ante la solicitud del señor Armando Espitia Castillo, el despacho se atiende a las pruebas obrantes en el plenario y en ellas se evidencia que el aquí ejecutado, suministró la dirección de correo electrónico ya señalada, al momento de hacer la solicitud de crédito a la entidad financiera, por ende, es dicho medio de notificación el elegido por éste, en lo que atañe a la obligación suscrita con Banco Davivienda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como lo establece el mandamiento ejecutivo.
2. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.
3. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.
4. **CONDÉNASE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Sin agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e07f3ef8a4d9f7a33f2d9155103faf656ecfb30f495da9fac89b81d99b2d61**

Documento generado en 26/02/2024 10:06:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>